

UNIVERSIDAD NACIONAL "SIGLO XX"

DIRECCION GENERAL ACADEMICA

REGLAMENTO

**ESPECIFICO DE REVALIDACION DE
TITULOS Y GRADOS OBTENIDOS EN EL
EXTERIOR**

 UNSXX	REGLAMENTO ESPECIFICO DE REVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR	VIGENCIA : 05 de noviembre de 2019 PAGINA : 1 de 5
--	---	---

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. El presente Reglamento de Revalidación de Títulos y Grados obtenidos en el Exterior, es el instrumento que norma todos los aspectos que conciernen a la revalidación de diplomas y títulos por ciudadanos bolivianos y extranjeros graduados en universidades, institutos, escuelas superiores y academias del exterior que tenga nivel universitario reconocido por el estado de origen que esté debidamente acreditados y que está sustentada en las siguientes disposiciones legales:

- a) El art. 92, párrafo III de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que autoriza a las Universidades Públicas la extensión de Diplomas Académicos y Títulos Profesionales con validez en todo el Estado.
- b) El art. 1ro. Estatuto Orgánico del sistema de la Universidad Boliviana, la Universidad Nacional "Siglo XX" conforma en igualdad de condiciones que las demás en el Sistema de la Universidad Boliviana del cual forma parte.
- c) El art. 1ro. Del Capítulo I, de las disposiciones Generales del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional "Siglo XX", creada por resolución N°1 del VI Congreso de Universidades realizada en la ciudad de Tarija del 25 de junio al 3 de julio de 1984, con personería jurídica reconocida por decreto supremo N° 20979 del 1° de agosto de 1985, es una institución de educación y formación superior encargada de dirigir los estudios universitarios en el marco de los principios, fines y objetivos de la universidad Boliviana.
- d) El art. 37 inc. c) reconoce entre sus atribuciones del Rector, expedir los Títulos y Diplomas en sus distintos niveles de formación reconocidos en la Universidad y así como revalidar los títulos académicos expedidos en el extranjero conforme a las normas vigentes.
- e) El art. 17 del Capítulo IV del Reglamento de Títulos y Grados del XII Congreso Nacional de Universidades llevado a cabo en la ciudad de Tarija y Santa Cruz del 2013 al 2014 y aprobado por Resolución N.º 041/2014, Resolución N° 55/2014, reglamento de Revalidación de Títulos extranjeros; que establece lineamientos generales para el reconocimiento y revalidación de Título y Diplomas obtenidos en el exterior.
- f) El art. 18 del Reglamento General de Títulos y Grados del mismo documento del XII Congreso Nacional de Universidades del Sistema Universitario Boliviano, establece y se entenderá por:

- **Revalidación:** Es el reconocimiento del valor legal de los documentos presentados por el solicitante y verificados por la oficina de Títulos.

- **Convalidación:** Es el reconocimiento de equivalencias con los planes, programas y modalidad de graduación de la carrera o programa afín de una Universidad Autónoma del Sistema de la Universidad Boliviana.

La revalidación y convalidación constituyen dos etapas de un solo proceso que culmina con el otorgamiento del Título Profesional por Revalidación.

CAPITULO I

DE LOS DOCUMENTOS SUJETOS A REVALIDACIÓN

Art. 2. Son documentos los títulos y Diplomas obtenidos por ciudadanos bolivianos y extranjeros graduados en universidades, institutos superiores y/o academias del exterior que tengan nivel universitario equivalentes a Títulos, Diplomas o Grados, además que estén reconocidos y acreditados por el Estado del país de origen y que estén debidamente acreditados, sujetos a revalidación.

 UNSSXX	REGLAMENTO ESPECIFICO DE REVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR	VIGENCIA : 05 de noviembre de 2019 PAGINA : 2 de 5
---	---	---

Art. 3. La Universidad Nacional "Siglo XX", está facultada a revalidar los Títulos y grados del exterior descritos en el art. 1 del presente reglamento en las especialidades, carreras con las que cuenta, en caso de no existir la carrera o área pertinente a la revalidación, la solicitud deberá ser remitida a otra universidad pública reconocida por el Sistema Universitario Boliviano que cuente con la carrera y/o especialidad sujeto a revalidación, de no existir en otras universidades del sistema deberá ser elevado al CEUB.

CAPITULO II

DE LA ETAPAS DE CONVALIDACIÓN

Art. 4. La Universidad Nacional "Siglo XX" verificará y reconocerá el valor legal de la documentación presentada por la solicitante enmarcada en las normas internas Institucionales (revalidación), el mismo será efectivo una vez evacuado el informe legal respectivo.

Art. 5. Una vez reconocida el valor legal de la documentación presentada se procederá con la revisión, análisis y presentación de informe de los planes, programas, modalidad de titulación del país de origen, que estén en conformidad a los planes, programas y modalidad de titulación de la carrera equivalente en de la Universidad Nacional "Siglo XX" (convalidación), el mismo que será efectivo una vez evacuado el informe técnico respectivo.

**CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS**

Art. 6. Para el cumplimiento del art. 3ro del presente reglamento el interesado deberá presentar a la unidad de Títulos y Diplomas para su verificación la siguiente documentación:

1. Memorial de Tramite de Revalidación y/o Homologación de Título extranjero, dirigida al/la Rector, solicitando la revalidación del Diploma Académico extendido en el extranjero y por consiguiente el título en Provisión Nacional (hoja de Valorada A y B).
2. Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller en humanidades (secretaria general UNSXX).
3. Certificado de nacimiento original (actualizado)
4. Fotocopia legalizada de la libreta de servicio militar por secretaria General (solo varones) opcional.
5. Fotocopia legalizada de la cedula de identidad (en secretaria general de la UNSXX)
6. Presentar Título o Diploma Académico en original y fotocopia, debidamente legalizados por las autoridades universitarias y estatales
 - ✓ El Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen donde el estudiante realizo sus estudios.
 - ✓ El Consulado de Bolivia acreditado en el país de origen donde el estudiante realizo sus estudios.
 - ✓ El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
7. Plan de estudios, debidamente legalizados y refrendados por autoridades académicas: El Plan deberá especificar:
 - ✓ Materias/asignaturas cursadas y aprobadas,
 - ✓ Horas académicas por materia/asignatura (carga horaria semanal),
 - ✓ Tiempo de duración de cada gestión académica,
 - ✓ Tiempo de duración del plan de estudios,
 - ✓ Plan/silabo/programa analítico de cada materia/asignatura.
8. Tabla de equivalencia en horas académicas si el plan de estudios se encuentra dentro el sistema de créditos universitarios



UNSXX

**REGLAMENTO ESPECIFICO DE
REVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y
GRADOS OBTENIDOS EN EL
EXTERIOR**

VIGENCIA : 05 de noviembre de 2019
PAGINA : 3 de 5

PROVISIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
EXTERIOR

9. Certificado de notas originales debidamente legalizados por autoridades universitarias estatales (ídem al art 6)
10. Certificado de cumplimiento de modalidad de graduación descrita en el plan de estudios, debidamente legalizados por las instancias que corresponde al art. 6.
11. Certificación y acreditación de la Universidad de origen respaldado por un organismo académico a nivel educativo superior reconocido legalmente en el país de origen indicando si se trata de Universidad Estatal.
12. Traducción oficial de los documentos descritos en los puntos, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11; si estos fueran extendidos en idiomas diferentes al español. La traducción deberá ser realizada prevea legalización de la cancillería del estado a cargo de un perito traductor oficial por orden de autoridad judicial competente, debiendo acompañar al trámite el testimonio judicial de la traducción realizada.
13. Los diplomas a revalidar del área salud deberán acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de las exigencias académicas del servicio social obligatorio, pasantía, internado rotatorio entre otros.
14. Dirección oficial y nombre de la autoridad académica responsable de la universidad que extendió el título o diploma académico incluido el correo electrónico para efectos de verificación de la documentación presentada.
15. Cuatro fotografías 4x5 sin alteraciones digitales y actualizadas con el color del fondo de acuerdo al grado o nivel a convalidar (reglamento de títulos y diplomas).
16. Todo en folder valorado de la UNSXX
17. Recibo de cancelación de valores (por revalidación y/o convalidación)
18. Cancelación de valores por extensión de Título en Provisión Nacional por revalidación.

Art. 7. Una vez Revisada y verificada la documentación exigida en el art. 6, del presente reglamento, la unidad de Títulos y Diplomas procederá al registro correspondiente y a la remisión de la documentación al Rector para que esta autoridad requiera informes legales de Asesoría Jurídica y e informe técnico- Académicos de la carrera que corresponde mediante su Dirección Académica.

Art. 8. Asesoría Legal de la Universidad Nacional "Siglo XX" deberá elevar un informe sobre la autenticidad y legalidad de la documentación presentada y verificar la viabilidad mediante convenios nacionales e institucionales que respalden la revalidación de títulos, y el cumplimiento de los requisitos legales que debe tener el solicitante en el expediente de acuerdo al reglamento de Títulos.

Art. 9. La Dirección Académica y la Dirección de la Carrera competente para la revalidación, deberá verificar la autenticidad de la documentación recibida ante la universidad de origen, realizará el estudio técnico-académico con toda la documentación presentada y remitida para tal efecto, deberá considerar la pertinencia del plan de estudios por asignatura, modalidad de titulación, tiempo de duración de estudios de la carrera, grado académico que corresponde, nomenclatura del Título en Provisión Nacional que corresponde por revalidación y otros datos de vital importancia.

El Dictamen del informe técnico de esta instancia es vital para la procedencia o improcedencia de la revalidación solicitada, en caso de no existir la pertinencia necesaria deberá sugerir la remisión de la documentación a otra universidad o al CEUB.

Art. 10. Para elevar el informe especificado en el art. 8, del presente reglamento se deberá tomar en cuenta estrictamente los niveles y grados académicos establecidos dentro el sistema universitario y la carrera, además el tiempo de estudio, el total de materias/asignaturas aprobadas, horas académicas y la modalidad de graduación al nivel que corresponde de acuerdo a normas institucionales debidamente aprobadas.

Art. 11. En el proceso de elaboración de informe se deberá tomar en cuenta lo siguientes aspectos:

 UNSXX	REGLAMENTO ESPECIFICO DE REVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR	VIGENCIA : 05 de noviembre de 2019 PAGINA : 4 de 5
---	--	---

UNIVERSIDAD NACIONAL
DIRECCION GENERAL
DE ASESORIA JURIDICA

- Que La revalidación no puede ser de mayor grado académico del que la universidad de origen tendría y tampoco puede ser mayor al grado académico que concede a los graduados de la carrera.
- Debe existir un convenio internacional firmado por el país o la universidad emisora del título que se pretende revalidar, se debe respetar los términos establecidos en dicho convenio, sin que eso signifique que sean eximidos de la presentación de documentos académicos considerados como requisitos indispensables para la revalidación o sustraerse del pago de valores universitarios.
- Tomar en cuenta que para la revalidación del título o diploma debe haber una coincidencia de un mínimo del 70% del contenido de materias troncales del pensum aprobado de la carrera, al margen de la modalidad de graduación.
- En caso de no obtener este porcentaje mínimo la comisión académica podrá recomendar que el solicitante se someta a un examen de equivalencia.
- Solicitar al Rector la emisión de Resolución Rectoral para la revalidación del Título o Diploma en la carrera pertinente.

Art. 12. En función al informe presentado ante el Rector de la comisión técnico-académica y Asesoría legal, esta autoridad dispondrá a la unidad de Títulos y Diplomas mediante Resolución Rectoral la autorización de extensión de la Revalidación Académica y posterior extensión de Título en provisión Nacional.

Art. 13. La unidad de Títulos y Diplomas procederá a la revalidación del Diploma Académico mediante Resolución numerada y comunicará al interesado la procedencia de su petición.

Art. 14. Confirmada la procedencia del trámite de revalidación de títulos y Diplomas, el interesado deberá adjuntar el recibo de valores universitarios por extensión del Título en Provisión Nacional por revalidación.

Art. 15. El Rector extenderá la Resolución por revalidación académica y la Resolución de Título en Provisión Nacional por Revalidación firmada por el Secretario General y el Rector la Universidad Nacional "Siglo XX".

Art. 16. Para la revalidación de los títulos en Provisión Nacional del Área salud los interesados deberán adjuntar al expediente de solicitud, la Resolución Ministerial de Servicio Social Rural Obligatorio debidamente firmada por las instancias que corresponde tal como lo establece el Estado Plurinacional de Bolivia.

Art. 17. Los ciudadanos extranjeros que soliciten la revalidación de título y/o Diplomas, deberán seguir el mismo procedimiento, tomando en cuenta la radicatoria permanente del solicitante y la legislación de la práctica profesional, este informe deberá ser realizado por la unidad de asesoría Jurídica.

CAPITULO IV DE LA EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS POR REVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS

Art. 18. Recibida toda la documentación pertinente para la revalidación del Título o Diploma extranjero, la unidad de Títulos y Diplomas procederá con el registro en los libros de Diploma Académicos por revalidación y estampará el sello de revalidación en el reverso del Cartón original y el sello seco institucional en el lado derecho del mismo.

Art. 19. La Unidad de Títulos y Diplomas previa recepción de valorados, procederá al registro en libros de Títulos en Provisión Nacional por revalidación y al respectivo rotulado

 <p>UNSXX</p>	<p>REGLAMENTO ESPECIFICO DE REVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y GRADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR</p>	<p>VIGENCIA : 05 de noviembre de 2019 PAGINA : 5 de 5</p>
--	--	---

del Título en Provisión Nacional por revalidación, estampando el sello seco de la Universidad en la parte inferior de la fotografía.

Art. 20. La Unidad de Títulos y Diplomas concluido el proceso de revalidación y convalidación, hará entrega únicamente al interesado el Título o diploma Extranjero revalidado, el Título en Provisión Nacional por revalidación, copia de la Resolución de revalidación del Título extranjero, original de Resolución de Título en Provisión Nacional por Revalidación.

Art. 21. Una vez concluida hasta la entrega de documentos oficiales por revalidación, la unidad de títulos y Diplomas deberá resguardar en archivos del departamento toda la documentación de respaldo del proceso de revalidación y convalidación de Títulos y Diplomas extranjeros.

Llallagua, 5 de noviembre de 2019.